

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 15. Año 99. 2 de agosto de 2016

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE GUADALAJARA”

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 2 de agosto de 2016

SUMARIO

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA
DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE
ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE
GUADALAJARA".....3

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE GUADALAJARA”

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara, publicado en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara el 27 de febrero de 2004.

Segundo. Se expide el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara”, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE GUADALAJARA”

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40, fracción II y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como en el Título Octavo, Capítulo II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, por lo que para lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en dicho título.

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara”, encargado de la proyección, instrumentación y ejecución de las políticas, programas, acciones y oportunidades de los jóvenes del Municipio de Guadalajara; tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y se encuentra sectorizado a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.

Artículo 3. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara”, tiene su domicilio en la ciudad de Guadalajara y cuenta con las atribuciones y facultades establecidas en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para los efectos del presente ordenamiento debe entenderse por:

- I. **Consejo Directivo:** Máxima autoridad del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara;
- II. **Dirección General:** La Dirección General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara;
- III. **Director General:** El titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara;
- IV. **Desarrollo Integral de los Jóvenes:** El conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que articuladas coherentemente, garanticen y potencialicen la participación de los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, deberes políticos y civiles en la sociedad;
- V. **Instituto:** El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara;
- VI. **Jóvenes:** Los mexicanos y mexicanas, originarios o radicados en el Municipio de Guadalajara, cuyas edades están ubicadas en el grupo de edad comprendido entre los 12 y 29;
- VII. **Presidente:** El Presidente del Consejo Directivo;
- VIII. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo Directivo; y
- IX. **Tesorero:** El Tesorero del Consejo Directivo.

Capítulo II Del Instituto

Artículo 5. El Instituto tiene como objetivos los siguientes:

- I. Propiciar el desarrollo integral de los Jóvenes, procurando su integración y participación en las distintas áreas del desarrollo humano, en materias

- cultural, económica, deportiva, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social y familiar, así como laboral y política, en aquellos que sean mayores de edad;
- II.** Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud, que permitan incorporar plenamente a los Jóvenes al desarrollo del Municipio de Guadalajara;
 - III.** Emitir opinión sobre aquellos asuntos que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le soliciten, respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;
 - IV.** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades federales, estatales, municipales, como de los sectores sociales y privados en los temas relacionados con el desarrollo integral de los Jóvenes cuando se lo requieran;
 - V.** Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del Gobierno Municipal de Guadalajara;
 - VI.** Fungir como representante del Gobierno Municipal de Guadalajara en materia de juventud, ante el gobierno federal, estatal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones;
 - VII.** Promover programas para el desarrollo personal, profesional y cívico de los Jóvenes;
 - VIII.** Fomentar la participación de los Jóvenes en el desarrollo del municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida;
 - IX.** Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor del Gobierno Municipal de Guadalajara y del Instituto;
 - X.** Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud;
 - XI.** Fomentar la organización y la empresa juvenil, a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles;
 - XII.** Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud;
 - XIII.** Alentar la cultura de la no violencia;
 - XIV.** Fortalecer la cultura política democrática como garantía de la formación de valores cívicos y de la equidad de género;
 - XV.** Diseñar, proponer e implementar políticas públicas enfocadas en apoyar a los Jóvenes que viven en situaciones de marginalidad, discriminación y desvalorización;
 - XVI.** Propiciar en los Jóvenes la cultura del cuidado y protección del medio ambiente; y
 - XVII.** Las demás que establezca el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.

Capítulo III De la Estructura del Instituto

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus objetivos, fines, facultades y obligaciones, el Instituto cuenta con las siguientes instancias:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General; y
- III. Las Unidades Técnicas y de administración que determine el Consejo Directivo y que se autoricen en el presupuesto de egresos del Instituto.

Estas instancias cuentan con las atribuciones que se establecen en el presente ordenamiento, el reglamento interno y demás disposiciones aplicables, quienes deben desarrollar sus actividades con estricto apego a sus respectivas competencias y de forma coordinada.

Artículo 7. El Consejo Directivo se conforma por los siguientes integrantes:

- I. El Presidente, que es designado por el Presidente Municipal, quien podrá pedir al Consejo Directivo que presente una terna de candidatos;
- II. El Secretario Técnico, cargo que recae en el servidor público que ostenta el puesto de Director General del Instituto, quien será designado por el Presidente Municipal;
- III. El Tesorero, nombrado por el Consejo Directivo de entre sus miembros;
- IV. El regidor que preside la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud;
- V. El titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- VI. Un representante de la Secretaría General del Ayuntamiento; y
- VII. Un representante de la Contraloría Ciudadana del Ayuntamiento.

Los miembros integrantes del Consejo Directivo a que se refiere el presente artículo, tienen derecho a voz y voto en las deliberaciones de las sesiones, a excepción del Secretario Técnico y el representante de la Contraloría Ciudadana, quienes solamente gozan de voz. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8. El cargo de Consejero es de carácter honorífico, por lo que no se debe recibir remuneración económica alguna por su ejercicio y su desempeño no genera relación laboral.

Artículo 9. Los consejeros, en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, deben designar a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales.

La suplencia del regidor que preside la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud, debe ser cubierta por otro munícipe integrante de la misma.

Artículo 10. El Consejo Directivo debe instalarse por el Presidente Municipal dentro de los 90 días hábiles siguientes al inicio de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en el presente ordenamiento y en la demás normatividad aplicable.

Artículo 11. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No ser mayor de 32 años de edad al día de la designación;
- III. Contar con un perfil profesional acorde al objeto del Instituto y conocimientos en materia administrativa;
- IV. Tener experiencia laboral mínima de 5 años;
- V. No haber sido condenado por delito patrimonial o delito doloso;
- VI. No haber sido inhabilitado para ejercer o desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VII. No presentar los impedimentos señalados en la demás normatividad aplicable.

Capítulo IV De las Atribuciones del Instituto y sus Instancias

Artículo 12. Son atribuciones del Instituto:

- I. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole;
- II. Actuar de forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal, para que en el ámbito de sus competencias se promuevan las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y sus derechos;
- III. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los Jóvenes de Guadalajara en distintos ámbitos del acontecer municipal;
- IV. Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud;
- V. Coordinarse y celebrar acuerdos, convenios con el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Jalisciense de la Juventud, así como con los demás organismos gubernamentales, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a los Jóvenes del municipio;
- VI. Suscribir convenios con la iniciativa privada, asegurando su vinculación con los programas del Instituto;
- VII. Establecer la coordinación interinstitucional con los diversos sectores y actores sociales, a fin de proporcionar a los Jóvenes diversos aspectos de orientación, formación y desarrollo integral, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud;

- VIII.** Desarrollar programas específicos para los Jóvenes con alguna discapacidad o que pertenezcan a grupos en situación de marginación o abandono;
- IX.** Definir, con base en los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal, el Programa Municipal de la Juventud del Instituto, que promueva actividades diversas que propicien, la superación educativa, profesional, cultural y económica de la juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento a través de las siguientes acciones, entre otras:
- a)** Planear el desarrollo de actividades artísticas, culturales y de expresión creativa de los Jóvenes;
 - b)** Propiciar la mejor utilización del tiempo libre, generando espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;
 - c)** Favorecer la capacitación de los Jóvenes en su vida de estudiantes, de profesionistas y en su ámbito laboral; y
 - d)** Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional.
- X.** Fomentar la atención a los problemas de salud de los Jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas, de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- XI.** Crear órganos juveniles consultivos de carácter sectorial, territorial y por rango de edades, para el desarrollo de sus funciones;
- XII.** Proponer al Presidente Municipal o a los regidores iniciativas, con el fin de procurar soluciones a los problemas de la juventud;
- XIII.** Implementar programas de liderazgo social y participación ciudadana;
- XIV.** Establecer mecanismos para recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de los Jóvenes, en los distintos niveles de la vida nacional, estatal y principalmente municipal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el municipio;
- XV.** Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto;
- XVI.** Orientar a los Jóvenes en las investigaciones específicas, estudios, otorgamiento de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro apoyo que vaya encaminado a la formación integral de este sector poblacional, conforme a los planes aprobados;
- XVII.** Promover la participación de instituciones educativas nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud;
- XVIII.** Elaborar y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los Jóvenes;
- XIX.** Propiciar en los Jóvenes la cultura del cuidado y protección del medio ambiente; y
- XX.** Las demás que le determine el presente ordenamiento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Autorizar al Director General a emitir los mandatos o poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables;
- II. Establecer las políticas generales en materia de juventud, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y municipales;
- III. Aprobar los planes y programas de trabajo del Instituto, así como el calendario de sesiones ordinarias;
- IV. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, egresos y sus modificaciones; así como los proyectos de inversión y la correcta aplicación de los recursos asignados al Instituto;
- V. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo y su situación patrimonial que presente el Director General;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros que rinda el Director General y evaluar el cumplimiento de los programas aprobados;
- VII. Analizar y aprobar el Reglamento Interno del Instituto;
- VIII. Aprobar las fuentes de ingreso del Instituto;
- IX. Acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan a favor del Instituto y verificar que se apliquen a los fines señalados;
- X. Conocer, analizar, realizar observaciones y emitir recomendaciones del informe anual que rinda el Director General sobre la gestión y funcionamiento del Instituto;
- XI. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares;
- XII. Aprobar el plan a mediano plazo, que debe consistir en la planeación por 3 años próximos del Instituto, así como el manual de operaciones del mismo;
- XIII. Participar en los órganos juveniles consultivos; y
- XIV. Las demás que establezca el presente reglamento o la normatividad aplicable.

Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección General:

- I. Suscribir convenios de coordinación y concertación con el gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos sociales y privados en materia de la competencia del Instituto;
- II. Someter a la consideración del Consejo Directivo, los planes y programas de trabajo del Instituto, a efecto de obtener, en su caso, la aprobación correspondiente;
- III. Presentar el informe anual de labores del Instituto;
- IV. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- V. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- VI. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y especiales a favor de terceras personas conforme a la autorización y lineamientos señalados por el Consejo Directivo y este ordenamiento;

- VII.** Designar y remover libremente al personal del Instituto, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente reglamento;
- VIII.** Proponer al Consejo Directivo las políticas generales del Instituto;
- IX.** Crear las coordinaciones y áreas del Instituto que sean necesarias para su buen funcionamiento, apegado a su presupuesto autorizado;
- X.** Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XI.** Presentar al Consejo Directivo, los planes de trabajo, propuestas de presupuesto, informes de actividades y de estados financieros anuales del Instituto, acompañados por los informes respectivos que se le requieran;
- XII.** Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- XIII.** Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;
- XIV.** Elaborar, a más tardar el último día hábil de octubre, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto para el siguiente año;
- XV.** Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que esta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto;
- XVI.** Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- XVII.** Elaborar el proyecto del Manual de Organización y Reglamento Interior del Instituto;
- XVIII.** Realizar las tareas editoriales, de difusión y de promoción, relacionadas con el objeto, programas y acciones del Instituto;
- XIX.** Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XX.** Promover la participación económica de organismos, instituciones o agencias estatales, nacionales, internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud;
- XXI.** Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto;
- XXII.** Emitir las circulares internas, instructivos, manuales y formatos que se requieran para el correcto funcionamiento del Instituto, con fundamento en los artículos 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- XXIII.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Instituto, para el debido cumplimiento de los programas;
- XXIV.** Crear y promover, a través de las coordinaciones y departamentos correspondientes, un sistema de apoyo y seguimiento para los Jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como discapacidad, enfermedad, fármaco dependencia y otras, que permita su integración a la sociedad en forma apropiada; y
- XXV.** Las demás que le confieren el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Capítulo V

De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo Directivo

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente:

- I. Representar al Consejo Directivo;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Presidir y desahogar el orden del día de las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Proponer al Consejo Directivo, la integración de programas, comisiones y políticas que mejoren las funciones del Instituto;
- V. Proponer al Consejo Directivo los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto; y rendir informe general anual al Consejo Directivo, dentro del primer bimestre del año inmediato siguiente; y
- VI. Las demás que le confiera el presente reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 16. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma, se deban incluir; así como, el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión;
- II. Enviar las convocatorias y el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 19;
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Consejo Directivo de la existencia de quorum legal para sesionar válidamente;
- IV. Levantar el acta de las sesiones;
- V. Dirigir las actividades administrativas del Consejo Directivo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;
- VII. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario Técnico; y
- VIII. Las demás que para tal efecto establezca la normatividad aplicable.

Artículo 17. Son obligaciones del Tesorero las siguientes:

- I. Elaborar los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto en acuerdo con el Director General;
- II. Llevar la contabilidad del Instituto;
- III. Suscribir junto con el Director General, la documentación relativa a los pagos a cargo del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- IV. Proponer al Consejo Directivo los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
- V. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales, semestrales y anuales respectivos;
- VI. Administrar los fondos y valores del Instituto;
- VII. Verificar el cumplimiento de las auditorías que se le practiquen al Instituto; y
- VIII. Las demás que para tal efecto establezca este reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 18. Son atribuciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, así como permanecer durante toda la reunión a efecto de participar en las votaciones;
- II. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar los acuerdos;
- III. Cumplir con las encomiendas que el Consejo Directivo les asigne; y
- IV. Las demás que para tal efecto establezca el presente reglamento y la normatividad aplicable.

Capítulo VI De las Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 19. El Consejo Directivo celebra sesiones plenarias de trabajo de manera ordinaria en forma mensual, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto de su Presidente.

Para la celebración de las sesiones ordinarias se debe notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de 72 horas de anticipación a su celebración, adjuntando el orden del día correspondiente. Para la celebración de las sesiones extraordinarias se debe notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de 24 horas de anticipación a su celebración.

Las sesiones son públicas, excepto cuando a criterio del Consejo Directivo, por la naturaleza del asunto a tratar, deban ser privadas.

Artículo 20. Son requisitos para sesionar:

- I. Se hubiese convocado con la antelación prevista en el artículo anterior; y
- II. Exista quórum legal para sesionar, es decir, que se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los consejeros con derecho a voto, contando necesariamente con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico.

Artículo 21. Las resoluciones del Consejo Directivo se toman por consenso de sus integrantes, por mayoría de votos, correspondiendo a la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que lo integran; en caso de empate, cuenta el Presidente con voto de calidad.

Los acuerdos se asentarán en el libro de actas, mismas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico, siendo este último el responsable del resguardo de las mismas.

Artículo 22. El Consejo Directivo puede crear las comisiones internas de trabajo, permanentes o transitorias, que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Capítulo VII

De las Coordinaciones y demás Áreas de Apoyo del Instituto

Artículo 23. El Instituto contará con el número de coordinaciones, departamentos y consejos internos de trabajo, conforme su presupuesto lo permita y sean necesarios para el apoyo al desarrollo integral de la juventud.

En el reglamento interno del Instituto, se debe definir las áreas de apoyo que el organismo requiera para su funcionamiento, pudiendo determinarlas de entre los siguientes rubros:

- I. Administrativa;
- II. De Bienestar y Servicios Juveniles;
- III. De Estímulos a la Juventud y Calidad de Vida;
- IV. De Enlace con Organismos Juveniles;
- V. De Investigación y Estudios sobre juventud;
- VI. De Vinculación Universitaria;
- VII. De Evaluación, Planeación y Seguimiento;
- VIII. De Comunicación Social;
- IX. De Desarrollo y Promoción Cultural;
- X. De Relaciones Públicas; y
- XI. De Participación Ciudadana.

Artículo 24. Las atribuciones de las coordinaciones y departamentos con que cuente el Instituto son aquellas así precisadas y definidas en el Reglamento Interno del Instituto y demás disposiciones aplicables; debiendo tener como finalidad, entre otras las siguientes:

- I. Proponer al Órgano de Gobierno del Municipio y al Presidente Municipal, políticas educativas orientadas a incrementar las posibilidades de desarrollo integral en los Jóvenes;
- II. Desarrollar estrategias para la articulación de las políticas educativas con otras políticas sectoriales, instancias, programas e iniciativas de desarrollo comunitario;
- III. Promover la participación de los Jóvenes como sujetos activos en el proceso educativo y de desarrollo del municipio;
- IV. Proponer las innovaciones curriculares pertinentes para incrementar la calidad de la educación adaptándola a las necesidades de los Jóvenes;
- V. Establecer programas de orientación vocacional para los Jóvenes que egresan del nivel de educación básica;
- VI. Orientar a los Jóvenes en la obtención de becas para realizar sus estudios del nivel medio superior, superior y postgrados;
- VII. Promover la cultura municipal tomando en cuenta los distintos elementos que la constituyen y que conforman la base de la identidad nacional;
- VIII. Respetar, promover y difundir las distintas manifestaciones culturales propias de segmentos, grupos o movimientos a los que pertenecen nuestros Jóvenes y que contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad;
- IX. Propiciar iniciativas o acciones tendientes al desarrollo de los Jóvenes dentro de los ámbitos de las distintas expresiones del arte y la cultura procurando la mayor participación social posible;

- X. Incrementar la incorporación de los Jóvenes en los espacios formales de participación social y política que versan sobre los diversos tópicos del acontecer municipal, estatal y nacional;
- XI. Impulsar el reconocimiento social de los Jóvenes como portadores de cultura entre sus grupos de pares y los grupos de referencia, lo que los convierte en sujetos importantes en todo proceso de participación;
- XII. Fomentar la participación de los Jóvenes en actividades físico deportivas y de uso del tiempo libre que faciliten su desarrollo e integración social, independientemente de las condiciones físico-motoras y sensoriales que puedan presentar;
- XIII. Fortalecer o crear espacios de expresión, organización y articulación de identidades, visiones, aspiraciones y expectativas propias de los diferentes grupos de Jóvenes;
- XIV. Fomentar la participación de los Jóvenes mayores de edad, en el mercado laboral para la generación de riqueza y bienestar;
- XV. Incrementar las alternativas de inserción laboral para los Jóvenes que se encuentren dentro de la población económicamente activa, que procuren posibilidades ocupacionales, sin demérito de las actividades educativas; y
- XVI. Implementar políticas públicas tendientes a generar oportunidades de realización plena para los Jóvenes.

Capítulo VIII

Del Órgano de Control Interno y Vigilancia del Instituto

Artículo 25. El Instituto debe contar con un Órgano de Control Interno y Vigilancia. El Órgano de Control Interno y Vigilancia del Instituto, está integrado por un auditor propietario y un suplente, designados y dependientes de la Contraloría Ciudadana, quienes deben evaluar el desempeño general del Instituto, así como realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Municipal les asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

El Instituto debe proporcionar al auditor, los recursos que requiera para la atención de los asuntos a su cargo, asimismo los empleados del Instituto están obligados a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 26. Son atribuciones del auditor:

- I. Solicitar al Director General todos los estados financieros que este elabora, con sus anexos correspondientes;
- II. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando al Consejo Directivo un informe de sus actividades;

- III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;
- IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo los puntos que crea pertinentes tratar;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando sea citado a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tiene derecho a voz pero no a voto;
- VI. Vigilar e informar ilimitadamente, en cualquier tiempo, las operaciones del Instituto; y
- VII. Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Contralor Ciudadano, el Consejo Directivo del Instituto o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo IX Del Patrimonio del Instituto

Artículo 27. El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los subsidios que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal;
- IV. Las donaciones, legados, subvenciones, herencias que le sean otorgados o aportados por instituciones públicas o privadas o personas físicas o jurídicas;
- V. Los ingresos que obtengan por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales;
- VI. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorgue conforme a los fines de este ordenamiento; y
- VII. En general los bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título legal y que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria.

Dichos bienes y derechos deberán tener como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

En caso de que el Instituto ya no requiera para su operación determinados bienes de propiedad municipal, debe solicitar su desincorporación y baja del inventario de bienes patrimoniales, en los términos de la normatividad aplicable.

Capítulo X De los Empleados del Instituto

Artículo 28. El Instituto contará con el personal directivo, administrativo y operativo que sea necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos,

sujetando las relaciones laborales respectivas entre el Instituto y sus empleados a las leyes de la materia.

Los cargos del personal directivo, administrativo y operativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, serán remunerados y por lo tanto, los recursos para el pago de sueldos deberán contemplarse dentro del presupuesto ordinario del mismo.

Capítulo XI De la Extinción del Instituto

Artículo 29. La disolución del Instituto habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación.

Previo a la disolución del Instituto, la Contraloría Ciudadana llevará a cabo una auditoría integral del mismo, informando de su resultado al Ayuntamiento.

Para la disolución del Instituto, el Consejo Directivo, debe dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas con terceros y presentar un informe íntegro al Ayuntamiento.

Artículo 30. La entrega formal del patrimonio del Instituto al Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.

En cualquier caso, determinada la disolución del Instituto, el patrimonio constituido a favor de éste, pasará de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrado bajo dicho concepto al registro de bienes municipales.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente reglamento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara. Se derogan todas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. En un plazo no mayor a los 5 días hábiles siguientes de la entrada en vigor de este ordenamiento el Presidente Municipal deberá designar a las personas que ocuparán los cargos de Presidente del Consejo Directivo y de Director General del Instituto.

Cuarto. El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara", al primer día del mes de julio del año 2016.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL